



Nueva Ley de Sociedades de Capital

RDL 1/2010 de 2 de Julio. Refunde en un solo texto las leyes de las Sociedades Anónimas y Limitadas

Sin grandes novedades, lo más destacable es el establecimiento de multas de hasta 300.000 € por cada año de retraso en la obligación de depositar las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, la ampliación de la duración de los cargos de las S.A. hasta 6 años y la fijación de los capitales sociales mínimos de las S.L. y las S.A. en 3.000 € y 60.000 € respectivamente.

Como recoge el propio Real Decreto en la exposición de motivos, esta Ley, en vigor desde el 1 de Septiembre de 2010, nace con una voluntad de provisionalidad; en la línea que ya nos tiene acostumbrados el gobierno en los últimos tiempos, hasta la elaboración de un nuevo Código de las Sociedades Mercantiles o incluso de un nuevo Código de Comercio.

DEROGACIONES

Quedan derogadas las siguientes normas:

- Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Ley 1564/1989 de Sociedades Anónimas.
- Artículos 151 a 157 del Código de Comercio.
- Artículos 111 a 117 de la Ley de Mercado de Valores (salvo algunos preceptos).

CAPITAL MÍNIMO

- El Capital Mínimo de las Sociedades **Limitadas** se establece en **3.000 €**.
- El Capital mínimo de las Sociedades **Anónimas** se establece en **60.000 €**.

CUENTAS ANUALES - SANCIONES

La falta de depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil será sancionada con multas de **1.200€ a 60.000€** por cada año de retraso. Dichas multas pueden alcanzar hasta **300.000€** para sociedades, y su grupo, con facturación superior a 6 millones de euros.

AUTORIZACIÓN A LOS ADMINISTRADORES

El administrador deberá comunicar al consejo de administración o al resto de administradores, de la situación de **conflicto de intereses** incluida sus participaciones, directas o indirectas, y cargos que, tanto ellos como las personas vinculadas (cónyuge, padres, hijos, cuñados, yernos, etc) tuvieran en dichas sociedades y que sean competencia directa con la sociedad de la cual es administrador.

La Junta General deberá autorizar (por 2/3 del

capital social) a los administradores para que se dediquen por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya su objeto social.

DISOLUCIÓN

La S.L. se disolverá por **falta de actividad de su objeto social durante 3 años consecutivos**. Los administradores que no soliciten la disolución antes de la finalización de dicho periodo, responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores a la fecha en que incurrió en la causa legal de disolución. Dicha responsabilidad es extensible al concurso de acreedores.

ACCIONES PROPIAS - SANCIONES

Se establecen sanciones por incumplir las obligaciones y prohibiciones sobre la adquisición de acciones o participaciones propias.

El importe de la **sanción** puede alcanzar **hasta el valor nominal** de las mismas, haciendo responsables a los administradores y directivos con poder en la sociedad.

DURACIÓN DE LOS CARGOS

Los administradores y consejeros de las sociedades Anónimas podrán ejercer sus cargos por un máximo de **6 años** (antes 5), pudiendo ser reelegidos sucesivamente por periodos iguales.

JUNTA ORDINARIA

La **Junta Ordinaria** será la que necesariamente se celebre dentro de los **6 primeros meses** de cada ejercicio para aprobar la gestión social, las cuentas anuales y la aplicación del resultado. Siendo válida aunque se convoque fuera de plazo.

El resto de juntas serán **extraordinarias**.